

Boletín Oficial

AÑO VII

SALTA, JUNIO 19 Y 23 DE 1915

NUM. 558

DIRECCION Y ADMINISTRACION

CASEROS 406

Aparece miércoles y sábados

JUZGADO DEL DR. BASSANI

Salta, junio 11 de 1915.

Y vistos — Este juicio por cobro de la suma un mil doscientos cincuenta y siete pesos quince centavos (1257.15) y sus intereses; seguido por los señores Marcelo Martínez y Cía. contra don Indalecio Alfonso, la prueba producida y lo alegado por las partes,

Resulta:

Que el autor sostiene que don Indalecio Alfonso le es deudor de la suma de un mil doscientos cincuenta y siete pesos quince centavos moneda nacional, procedentes de un documento suscrito conjuntamente con el señor Isidoro Bernacer; que está obligada es solidaria por estar concebida a la orden.

Evacuado el traslado el demandado niega ser deudor solidario con el señor Isidoro Bernacer de la suma que se demanda y que solo ha sido garante o fiador de éste firmando un documento en una operación comercial; que el 26 de noviembre de 1913 don Isidoro Bernacer le manifestó que había comprado a don Pablo Serrano un coche por dos mil quinientos pesos pagando la mitad al contado y la otra mitad en un documento a noventa días, pidiéndole firmara éste como garante o fiador a lo que accedió y firmó; que el 7 de marzo de 1914 don Pablo Serrano le exigió el pago de dos documentos contestándole que solo fué fiador; que lo demás cobrara al señor Isidoro Bernacer que tenía con qué pagarle; que el 10 de marzo (3 días después) Bernacer entregó a Serrano quinientos pesos a cuenta del documento vencido cuyo pago se demanda, prorrogándole el señor Serrano al señor Bernacer el plazo, hasta que este vendiera el coche y los caballos prórroga que se hizo sin su consentimiento, que don Pablo Serrano comisionado y representante de los señores Marcelo, Martínez y Cía debió proseguir el cobro y obtener el pago como ob-

tuvo de los quinientos pesos y no lo hizo, ni privada ni judicialmente, prorrogando el plazo al deudor, siendo por esto omiso o negligente en la ejecución, renunció onerosa o gratuitamente al deudor principal cesando su responsabilidad de fiador por extinción de la fianza; que en la audiencia señalada para reconocer la firma del demandado que motiva esta demanda no podía ni debía reconocer ni desconocer sin tener a la vista los dos documentos en que figura su nombre y aclarar cuál es el firmado por él y cuál es el falsificado; que a fs 24 ampliando el demandado su contestación niega en absoluto que su firma y la del señor Isidoro Bernacer que suscribe el documento de fs una sean auténticas y que son objeto de una falsificación, y que, en la hipótesis de que sea el que él suscribió, no está obligado a pagarlo.

Que a fs 25 el demandante insiste en todas sus partes en la demanda instaurada; niega lo aseverado por el demandado y sostiene, que éste no es fiador sino codeudor solidario, y por tanto, nunca pueden aplicarse a él las reglas de las fianzas; que las firmas del documento son auténticas y no falsificadas.

Que abierta la causa a prueba se produce la que consta en la certificación de fs 25 v. y:

Considerando:

Que la calificación que el señor Pablo Serrano da en su carta de fs. 16 de q' garante o fiador el demandado en nada puede influir sobre la que legalmente le corresponde.

El documento está firmado también por el demandado concebido a la orden de modo que se le considera como letra de cambio y se rige por las disposiciones pertinentes del Cód. de Com. (art. 740 del C. de C.)

Que el hecho de que el demandado, fundado en la misma carta, sospeche o tenga el convencimiento como lo afirma, de que le han falsificado la firma por no haber el suscrito, según dice sino un solo documento, sin mas prueba, no es suficiente para afirmar como lo hace en su ampliación de fs 24, que la firma del documento cuyo valor se reclama no es auténtica. En efecto; esté señor cuando se lo llamó a reconocer la firma dijo: "que no puede reco-

nocer la firma del citado documento por haber suscrito tan solo uno y sabe por una carta que existe otro en la sucursal del Banco Español del Río de la Plata de Córdoba (fs. 11) Lo que repite al contestar la demanda. Refiriéndose a que ella dice: que el no pudo reconocer ni desconocer la firma hasta no tener presente el otro documento y se aclare debidamente cual es el documento firmado por él de su puño y letra."

Que la legislación ha rodeado de garantías la letra de cambio para facilitar su circulación y hacer por ello que concurra al desenvolvimiento de las operaciones del comercio y a la prosperidad de los pueblos. La primera de esas garantías como fácilmente se comprende consiste en colocar a todos y a cada uno de los que intervienen en los distintos actos que la letra puede entrañar en una posición idéntica respecto del tenedor legítimo de la misma. De aquí la solidaridad de las obligaciones a que da nacimiento. Todos y cualquiera de los que ponen su firma en una letra de cambio, contraen relaciones directas, personales, distintas con las terceras a quienes ellas pertenezcan en virtud del acto mismo de su emisión o en virtud de negociaciones posteriores. Es ésta la doctrina expresamente sancionada por los arts. 735 y 736 del Cód. de Com. Obvio t. 2a. pág. 435).

La primera de estas disposiciones legales establece que la letra de cambio constituye relativamente a cada uno de los que la firman una obligación distinta y personal y el segundo que: Todos los que jiran o dan para el jiro, endosan o aceptan letras de cambio o forman aval, aunque no sean comerciantes, son solidariamente garantes de las letras y quedan obligados a su pago con intereses, recambio si los hubiere y todos los costos y gastos legales con derecho regresivo desde el último endoso, hasta el librador, con tal que la letra haya sido presentada y debidamente protestada. La obligación contraída por los firmantes es pues, solidaria desde que el acuerdo con los principios jurídicos el tenedor puede exigirla de cualquiera de los firmantes.

Que el hecho comprobado con las declaraciones de fs 42 a 45 que el demandado solo suscribió el documento

como garante no modifica lo antedicho, por la naturaleza del documento, que por ser comercial hace responsables solidarios a todos los firmantes.

Estos documentos se transmiten por el simple endoso y no es posible que el o los tenedores sucesivos, que puedan ser muchos tengan que entrar en la averiguaciones o informaciones sobre la calidad de uno de los firmantes. Si esto se permitiera la eficacia y objeto de las letras de cambio a las cuales, como se ha visto, estan equiparados los documentos concebidos a la orden no tendrían objeto y eficacia y serían inútiles las garantías con que la ley los ha rodeado.

Que no tratándose de una obligación civil, la prueba de que el señor Isidoro Bernacer (fs 49 a 53) tenía responsabilidad a la época del vencimiento del documento que motiva este juicio no puede influir en nada en esta cuestión; como no puede influir tampoco la cantidad recibida a cuenta (fs 56 y 54) por la misma razón.

Que no obstante haberse hecho la notificación personalmente y con la debida anticipación (doctr. del art. 137 del C. de P.) y de habersele citado bajo el apercibimiento solicitado (fs 32 v.) del cual ha tenido conocimiento porque se ha notificado en el mismo expediente y a continuación del escrito en q' se pedían las posiciones (argumentos del art. 137) no procede tener el pliego de fs 34 por absuelto en rebeldía de don Marcelo Martínez, por las razones siguientes:

Porque el domicilio del absolyente no está en esta ciudad (fs 2) Cám. de Apel. de la Cap. Federal t. 85 pág. 413 t. 124 pág. 364.

Porque se ha alegado justa causa para fallar y no ha sido negada por el contrario, t. 48 pág. 85.

Porque no existen otros justificativos que hagan verosímil los hechos alegados t. 28 pág. 439.

Y porque siendo miembro de una razón social no pueden darse por absueltos en rebeldía de los socios que no comparezcan personalmente fs 87 pág 316.

Que la prueba judicial también ha resultado adversa a las pretenciones del demandado. Con ellas se ha comprobado que la firma puesta al pie del documento que motiva este juicio es de puño y letra de Indalecio Alfonso (fs 36 a 39).

Que de acuerdo con lo dispuesto en el art. 508 de C. C. el pago de intereses es procedente desde el día que el documento que motiva este juicio fué protestado.

Por lo expuesto juzgando en definitiva

Resuelve:

No hacer lugar a lo solicitado a fs 33 de que se tenga por absuelto en rebeldía el pliego de posiciones agregado a fs 34; y

Hacer lugar a la demanda instaurada por los señores Marcelo, Martínez y Cía.

En consecuencia condeno al demandado señor Indalecio Alfonso a que pague la cantidad de un mil doscientos cincuenta y siete pesos quince centavos y los intereses devengados a estilo del Banco de la Nación desde el día que se prestó el documento hasta el de su pago de lo cual debe deducirse los quinientos pesos dados a cuenta a que se refiere el documento de fs 54 y los intereses correspondientes al mismo tipo desde que se efectuó esa entrega. Con costas a cuyo efecto se regulan los honorarios del doctor Carlos Serrey y procurador Manuel L. Sanchez en la suma de ciento diez y cincuenta pesos moneda nacional respectivamente

Hágase saber, repóngase y publíquese. — A. Bassani.

LEYES Y DECRETOS

Siendo necesario nombrar la persona que ha de desempeñar las funciones de sub-comisario de policía del partido de Chivilme, jurisdicción del departamento de Chicoana, para el ejercicio del corriente año,

El Poder Ejecutivo de la Provincia.

DECRETA

Art. 1º. Nómbrase para desempeñar dicho puesto al señor Félix Maidana.

Art. 2º. Comuníquese, publíquese y dése al R. Oficial.

Salta, junio 19 de 1915.

PATRON COSTAS.

Julio Cornejo.

Es copia: Francisco J. López.

Con el fin de regularizar las funciones del personal de ordenanzas fijados en el ítem 7.º inc. II de presupuesto vigente y sin perjuicio de lo dispuesto en el art. 20. del decreto de fecha 7 de enero de 1902.

El Poder Ejecutivo de la Provincia

DECRETA:

Art. 1º. Todos los ordenanzas determinados en el ítem 7º. inc. II del presupuesto vigente estarán bajo las inmediatas órdenes del mayordomo.

Art. 2º. Los ordenanzas de las oficinas dependientes del ministerio de gobierno: Simón Díaz, Alberto Cár-

majo, Simón Guerrero, José Figueroa y Aurelio Castellanos, estarán bajo la superintendencia del subsecretario de gobierno; los ordenanzas que prestan sus servicios en las oficinas dependientes del ministerio de hacienda, Bonifacio Sánchez, Bernardo Maldonado y Manuel H. Torrena, bajo la superintendencia de subsecretario de hacienda y los que prestan servicio en la administración de Justicia, José I. Apaza, Santos Ruilova y Félix Torres, bajo la superintendencia de los secretarios de las oficinas donde sirvan.

Art. 3º. Los ordenanzas a caballo estarán bajo la superintendencia del subsecretario de gobierno sin perjuicio de las obligaciones que por sus funciones les encomienda ambos subsecretarios.

Art. 4º. Comuníquese, publíquese e insértese en el Registro Oficial.

Salta, junio 15 de 1915.

PATRON COSTAS.

Julio Cornejo.

Es copia: Francisco J. López.

Siendo un deber del gobierno de la provincia honrar la memoria de los héroes de la guerra de la Independencia que como el ilustre patriota General Martín Miguel de Güemes, sacrificaron su vida por nuestra emancipación política.

El P. Ejecutivo de la Provincia

DECRETA:

Art. 1º. Declárase feriado para todas las oficinas de la provincia el día 17 del corriente aniversario de la muerte del ilustre general Martín Miguel de Güemes.

Art. 2º. Pásese invitación a todas las autoridades civiles y militares para que concurren al solemne funeral que por disposición de S. S. Ina. el obispo diocesano se celebrará el día indicado a horas 10 a. m.

Art. 3º. El cuerpo de vigilantes formará de parada y hará los honores del caso durante dicha ceremonia.

Art. 4º. Comuníquese, publíquese e insértese en el Registro Oficial.

Julio Cornejo

Es copia: Francisco J. López.

De acuerdo con las propuestas elevadas por el comisario del departamento de Orán para el nombramiento de las personas que deben desem-

nes de sub-comisarios y comisarios auxiliares de policía de dicho departamento.

Art. 1o. Nómbrase su-comisario de Orán, a don Agapito M. Arce; sub-comisario de Pichanal, a don Saturnino Saravia; sub-comisario de R. Piedras a don Mariano Gutierrez; sub-comisario de Campo Duran a don César R. Dozo.

El P. Ejecutivo de la Provincia

DECRETA:

Art. 2o. Nómbranse comisarios auxiliares a los siguientes señores: Para el partido de San Antonio a don Juan Cardozo; para el de San Ignacio a don Guillermo Aceña; para el de San Andrés a don Nicánor Cruz; para el de Santa Cruz a don Juan B. Bolívar; para el de Paraná a don Candelario Ramos; para el de Carmen a don Inés Vaca; para el de Encrucijadas a don Santos Cruz y para el de Algarrobito a don Carmelo Villafuente.

Art. 2o. Comuníquese, publíquese y dése al R. Oficial.

Salta, junio 12 de 1915.

PATRON COSTAS.

Julio Cornejo.

Es copia: Francisco J. López.

Habiendo cesado en sus cargos dos miembros de la comisión municipal del departamento del Rosario de Orma

El P. Ejecutivo de la Provincia.

DECRETA:

Art. 1o. Nómbranse miembros de referida C. M. por el término de a los señores Tristán Zambrano Cecilio Rodríguez.

Art. 2o. Comuníquese, publíquese nsértese en el R. O.

Salta, junio 16 de 1915.

PATRON COSTAS.

Julio Cornejo.

Es copia: Francisco J. López.

iendo de suma utilidad la creación de un museo de productos en el departamento de la provincia, que sea el exponente de la actividad económica de la provincia y que, fomentando el desarrollo comercial e industrial, provoque el estímulo de la mejoramiento de la producción agropecuaria y sus derivadas que constituyen las principales riquezas de nuestra riqueza y, atento, por otra parte el pedido que el patriotismo y desinterés ha formulado a la sociedad "Unión Salteña" para que coopere para la

var a la práctica esta idea benéfica bajo todo concepto para la provincia.

El P. Ejecutivo de la Provincia

DECRETA:

Art. 1o. Créase un museo de productos generales, el que deberá funcionar provisoriamente en el Palacio de Gobierno, en el local que se designará oportunamente.

Art. 2o. La administración del museo estará a cargo de la sociedad Unión Salteña, la que deberá presentar el proyecto de reglamentación del mismo, para la aprobación del Poder Ejecutivo.

Art. 3o. Solicitese oportunamente de las H. H. Cámaras Legislativas los fondos necesarios para su instalación, etc.

Art. 4o. Comuníquese, publíquese y dése al R. O.

Salta, junio 16 de 1915.

PATRON COSTAS.

Julio Cornejo.

Es copia: Francisco J. López.

REMIATES

POR

José R. Benavidez

JUDICIAL

De una hermosa propiedad ubicada en la calle Gorriti entre Alvarado y Urquiza, el día 10 de Julio del corriente año, a las 3 p. m. sobre la misma propiedad, donde estará mi bandera. — Base, \$ 3000 m/n. que corresponde a las 2/3 partes de la avaluación fiscal.

Por orden del señor juez de primera instancia en lo Civil y Comercial doctor Alejandro Bassani, como perteneciente a la ejecución seguida por don José Salaver contra don Mariano Gallardo, por cobro ejecutivo de pesos, el día, hora y lugar arriba expresado, procederé a vender en subasta pública, una extensión de terreno, con todo lo en ella edificado y plantas, que el ejecutado posee en la calle Gorriti entre la de Alvarado y Urquiza, dentro de los siguientes límites: al norte, con terrenos de Genaro Sanchez, Antonio Perez, David Zambrano (hijo) y José Lemos; al sud, propiedad de don Esteban Bazerque; al este, con la calle Gorriti (Tagarete); y al oeste, con terrenos de José Lemos.

Tiene un edificio de adobe, techos de zinc y pisos de ladrillo, constando de 3 piezas, dos cocinas, etc., que da

una excelente renta (2 por ciento) mensual, pues se trata de un conventillo habitado por gente distinguida y buena pagadora.

Es propiedad a la que puede dotarse de aguas corrientes, pues la cañería llega por Alvarado hasta General Paz.

Por el costado Oeste, corre una acequia de agua clara, abundante y permanente; es el punto más apropiado para establecer un gran lavadero y aguas arriba un hermoso cordero de peceñ.

Diffícilmente se encontrará ocasión más propicia para colocar mejor el dinero. — Por datos dirigirse a

José R. Benavidez
Martillero

POR
Miguel Solá

JUDICIAL — SEN BAMB

Por disposición del señor juez de la instancia, doctor Alejandro Bassani, en ejecución seguida por los señores Aráoz, Alemán y Ca., contra don Pedro Albartelli, el día 12 de julio del corriente año, venderé en público remate y al contado, los derechos y acciones que el señor Albartelli tiene sobre la manzana número 13 del Campo de la Cruz, que está situada entre las calles Necochea, Río Bamba, Guido y Alvear, siendo toda ella de propiedad del ejecutado, estando la propiedad avaluada para el pago de la contribución territorial en \$ 10.700.

El remate se efectuará el día indicado a las 4 p. m. en el escritorio del señor Pablo Walter, España número 616.

Salta, junio 22 de 1915.

Miguel Solá

1343j112.

Martillero

EDICTOS

Habiéndose declarado abierto el juicio sucesorio de doña Carolina Ortiz de Espeche, el señor juez de primera instancia en lo Civil y Comercial, doctor Martín Gómez Rincón, ha dictado el siguiente decreto: Autos y vistos: Encontrándose llenados los extremos legales requeridos y de acuerdo con lo dictaminado por el señor Agente Fiscal, se resuelve: — Declarar abierto el juicio sucesorio de doña Carolina Ortiz de Espeche y llamar por edictos que se publicarán durante treinta días en los diarios "El Cívico" y "La Voz del Norte" y por una sola vez en el "Boletín Oficial", a todos los que se conside-

ren con derecho a la sucesión para que dentro del término indicado se presenten ante este juzgado a objeto de hacerlo valer. — Repóngase la foja. — Martín Gómez Rincón. — Lo que el suscrito secretario hace saber a los interesados por medio del presente. — Salta, junio 4 de 1915. — Nolasco Zapata, secretario.

En la cesión de bienes solicitada por el señor Gerónimo Murúa, el señor juez de primera instancia en lo Civil y Comercial, doctor Alejandro Bassani, ha proveído lo siguiente. — Salta, junio 14 de 1915. — Autos y vistos. — La presentación que antecede la que se encuentra con arreglo al artículo 685 del C. de P. C. y C. y lo dictaminado por el señor Agente Fiscal, en su mérito declárase concursado a don Gerónimo Murúa, nombrándose síndico del concurso al doctor Virgilio Figueroa, con quien deberán entenderse los terceros en todas las operaciones posteriores de este concurso y las cuestiones que los deudores pendientes o los que hubiesen de iniciarse y se ordene la ocupación de todas las pertenencias del deudor y de los libros y papeles relativos a sus negocios; fijase el término de treinta días para que los acreedores presenten al síndico los títulos justificativos de sus créditos; que se haga saber la formación de este concurso y que se cite a los acreedores por medio de edictos que se publicarán durante 30 días en dos diarios y por una vez en el "Boletín Oficial", art. 686 y 687. — raspado artículo. — vale. — A. Bassani. — Además se ha decretado lo siguiente. — Salta, junio 15 de 1915. — En mérito de la renuncia que antecede, nombrase síndico de este concurso al doctor Agustín Rojas a que corresponde por el orden de la lista enviada por el Superior Tribunal; repóngase. — vale. — A. Bassani. — Lo que el suscrito secretario hace saber a los interesados por el presente. — Salta, junio 18 de 1915. — Pedro J. Aranda, secretario.

Habiéndose declarado abierto el juicio sucesorio de don Aguedo E. Carabajal, el señor juez de primera instancia en lo Civil y Comercial doctor Martín Gómez Rincón, ha ordenado se cite, llame y emplace, por medio de edictos que se publicarán durante treinta días en los diarios "Tribuna Popular" y "Nueva Epoca" y por una vez en el "Boletín Oficial" a todos los que se consideren con derecho a esta sucesión para que dentro de dicho término se presenten a hacerlos valer bajo apercibimiento de ley. — Lo que el suscrito secretario hace saber a los inte-

resados por medio del presente. — Salta, junio 1.º de 1915. — Nolasco Zapata, escribano secretario.

En el juicio de quiebra de don José Sansón, el señor juez de primera instancia en lo Civil y Comercial, doctor Martín Gómez Rincón, ha dictado el siguiente auto: — Salta, junio 10 de 1915. — Póngase en secretaría por el término perentorio de ocho días a fin de que los acreedores tomen conocimiento de su contenido y puedan hacer las observaciones que crean convenientes y hágase saber esta resolución por medio de edictos que se publicarán por igual término en los diarios "La Voz del Norte" y "El Cívico" y por una sola vez en el "Boletín Oficial"; bajo los apercibimientos legales, cítese en los mismos edictos a los señores acreedores para una audiencia que deberá tener lugar el día 23 del corriente a horas dos de la tarde a objeto de fijar la retribución de los trabajos del síndico y demás empleados del concurso. — Art. 1497, 1498 y 1512 del Código de Comercio.

Habiéndose declarado abierto el juicio sucesorio de don Estéban Santos y doña Bonifasia Armella de Santos, el señor juez de primera instancia en lo Civil y Comercial doctor Martín Gómez Rincón, ha ordenado se cite, llame y emplace, por medio de edictos que se publicarán durante treinta días en los diarios "Nueva Epoca" y "Tribuna Popular" y por una vez en el "Boletín Oficial" a todos los que se consideren con derecho a esta sucesión para que dentro de dicho término se presenten a hacerlos valer bajo apercibimiento de ley. — Lo que el suscrito secretario hace saber a los interesados por medio del presente. — Salta, junio 12 de 1915. — Nolasco Zapata, escribano secretario.

Habiéndose declarado abierto el juicio sucesorio de doña Francisca Rojas, el señor juez de primera instancia en lo Civil y Comercial doctor Vicente Arias, a cargo interinamente del juzgado del Dr. Alejandro Bassani, ha ordenado se cite, llame y emplace, por medio de edictos que se publicarán durante treinta días en los diarios "Tribuna Popular" y "El Cívico" y por una vez en el "Boletín Oficial" a todos los que se consideren con derecho a esta sucesión para que dentro de dicho término se presenten a hacerlos valer bajo apercibimiento de ley.

Lo que el suscrito secretario hace saber a los interesados por medio del presente. — Salta, junio 23 de 1915. — M. Sanmillán, secretario.

Habiéndose declarado abierto el juicio sucesorio de don Salomón Ruiz por ante el juzgado a cargo del doctor Alejandro Bassani, se cita a todos los que se consideren con derecho a esta sucesión para que les hagan valer dentro del término de 30 días de la fecha. Lo que el suscrito secretario hace saber a los interesados por medio del presente. — Salta, junio 21 de 1915. — Pedro J. Aranda, secretario. 1183vj126

LEY DE CREACION DEL BOLETIN

Art. 1º. Desde la promulgación de esta ley, habrá un periódico que se denominará "Boletín Oficial", cuya publicación se hará bajo la vigilancia del ministerio de gobierno.

Art. 2º. Se insertarán en este boletín: 1º. Las leyes que sancione la legislatura, las resoluciones de cualesquiera de las cámaras y los despachos de las comisiones.

2º. Todos los decretos o resoluciones del Poder Ejecutivo.

3º. Todas las sentencias definitivas e interlocutorias de los Tribunales de Justicia. También se insertarán, bajo pena de nulidad, las citaciones por edictos, avisos de remate y en general todo acto o documento que por las leyes requiera publicidad.

Art. 3º. Los subsecretarios del Poder Ejecutivo, los secretarios de las cámaras legislativas y de los Tribunales de Justicia y los jefes de oficina, pasarán diariamente a la dirección del periódico oficial, copia legalizada de los actos o documentos a que se refiere el artículo anterior.

Art. 4º. Las publicaciones del "Boletín Oficial" se tendrán por auténticas, y un ejemplar de cada una de ellas se distribuirá gratuitamente entre los miembros de las cámaras legislativas y todas las oficinas judiciales o administrativas de la provincia.

Art. 5º. En el archivo general de la provincia y en el de la Cámara de Justicia se coleccionarán dos más ejemplares del "Boletín Oficial" para que puedan ser compulsadas sus publicaciones, toda vez que se suscite duda a su respecto.

Art. 6º. Todos los gastos que ocasioné esta ley se imputarán a la misma.

Art. 7º. Comuníquese, etc. Sala de Sesiones. — Salta, agosto 1 de 1918. — Félix Usandivarín, Juan B. Gudño, S. de la C. D. — Angel Zerda, — Emilio Soliverez, S. del S.

Departamento de Gobierno. plase, comuníquese, publíquese al R. Oficial. — Linares. Santiago M. López.